Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, doce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO:	**Ejecutivo a continuación del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado.**
RADICADO:	**110014003010-2018-01154-00**
DEMANDANTE:	**Marisela Cruz Moreno.**
DEMANDADO:	**Luisa Fernanda Ospina Agudelo.**

Por cumplir los requisitos de que trata el decreto 806 de 2020, téngase por surtido el emplazamiento de la demandada Luisa Fernanda Ospina Agudelo, acorde con la documental que precede.

Como quiera que la demandada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador *ad litem* para que la represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a abogado de la lista oficial, abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos de su gestión la suma de $80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

Por la secretaría preséntese informe razonado por el cual explique el motivo de no haber ingresado al despacho el proceso, pese a encontrarse cumplido el emplazamiento.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA2
0-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 42 de fecha 13/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
427bb6f9643da7d9c014a2a3249615b052457d011f5555cde2d8d3887fb388b4

Documento generado en 12/05/2021 01:26:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, doce de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: **Restitución de inmueble arrendado**
RADICADO: **110014003010-2020-00528-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Juan Carlos López Román.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.

2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos objeto de este proceso, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

4. Aporte nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

5. Conforme lo establece el artículo 83 *ibídem* especifique la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto de este proceso, o aporte el documento idóneo que los contenga.

6. Amplíense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar:
a. detalladamente, mes a mes, cada uno de los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados por el demandado, indicando expresamente el valor actual del canon.

7. Arrime el certificado de tradición del inmueble objeto de este proceso, debidamente actualizado.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 42 de fecha 13/05/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a05bacfe0b15eb8c16b9ed5282ba344a3157d9c114ecf77fe2766b67f9d4a19

Documento generado en 12/05/2021 01:26:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica